

EL DOMINIO DEL AGUA EN LOS MOLINOS PAPELEROS

José Sánchez Real, Antonia María Lucena Gómez

RESUMEN

La fabricación del papel exige poder disponer de agua corriente sobre la que los siglos han hecho aparecer un “señorío”. Para hacer uso de ella hay que contar con la autorización del “dueño” y es que las fábricas de papel o mejor dicho los molinos papeleros encuentran en ella no sólo materia prima sino también la energía necesaria para mover los mazos que preparan la pasta que se convertirá en papel. De ahí que los primeros pasos de un papelerero sean obtener la autorización del “señor” o “dueño” del uso del agua.

En el caso de La Riba, la corriente de agua disponible es la del río Brugent, cuyas aguas a principios del siglo XVIII eran del dominio del duque de Medinaceli. Las aguas del río Brugent fueron motivo de pleito entre La Riba y Vilavert (1760). La Real Audiencia dictó sentencia que se transcribe en el texto sobre el derecho de uso del agua del río Brugent a Pedro Ribes dueño de un molino papelerero.

En 1727 el papelerero Cristobal Miquel consiguió autorización para disponer del agua según sus necesidades y aunque fue protestada por el conde de Prades, tras un largo pleito, le fue reafirmada la concesión en 1731 (J. M.^a MADURELL I MARIMÓN, *El paper a les terres catalanes*. Barcelona 1972. Dos volúmenes, Pág. 725. Y del mismo MADURELL,

J. M.^a GRAU I PUJOL y ROSER PUIG I TARRECH. *La Riba en el segle XVIII: Una economia puixant entorn del paper*. Miscel·lània Ribetana-2. 1989). En ese tiempo la industria papelerera catalana, en general, alcanzó el mas alto exponente de prosperidad.

El desarrollo de la industria papelerera aumentó la necesidad de agua y esto trajo consigo que parte del agua que utilizaba Pedro Riber, labrador de la villa de Vilavert para regar una tierra de cultivo que tenía en la partida dels Solans, del término de Vilavert y mover un molino, se manipulara perjudicándole. Los perturbadores eran además de Cristobal Miquel, Salvador Carnicer, Juan Roig, Vicente Queralt, Ignacio Carbó, Juan Ciurana, Pedro Martir, Francisco Camps y José Garreta papeleros de La Riba.

Fue llevado el caso a la Real Audiencia y oído el testimonio de Juan Serra, payés, Ramón Pedro, José Vinyes, Pedro Juan Odena y Martín Camell payeses de la villa de Vilavert y de Cristobal Gavarro y Juan Gavarro payeses de La Riba que pretendían “...ser mantinguts en la quieta y passífica possessio o quasi de usar y valerse de las ayguas que passen per lo torrent Bruggent, que divideix los termes de dita vila (Vilavert) y lloch (La Riba), pera regar las terres que tenim... dins dit terme de Vilavert y partida dels Solans del modo y forme ... que se han valgut nostres antecessors pera regar las terres tenim alli com y tambe

per lo us y curs de un moli paperer...”, según consta en el pliego de las declaraciones de los payeses.

La Real Audiencia a la vista de los perjuicios que se ocasionaban sentenció que cada uno de los componentes del grupo perturbador respetara los derechos de Pedro Riber. La sentencia se comunicó por escrito personal señalando que la inobservancia sería castigada con una elevada cantidad. El detalle de la resolución judicial constituye el apéndice documental que se acompaña.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Montblanc 9 agosto 1760

Derecho a la utilización del agua del río Brugent

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galissia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano. Archiduque de Austria, Duque de Borgonya, de Bravante y Milan, Conde de Abpurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Senyor de Biscaya, y de Molinos, Jayme Miguel de Guzman Davalos, Spinola, Palavezino, Ramirez de Aro Santillan, Ponze de Leon y Mesia, Marques de la Mina, Duque de la Palata, Conde de Pezuela de las Torras, Principe de Massa, Marques de Cabrega, Baron de Mossota, Señor de Santaren, y Grande de Espanya de primera classe, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Cavallero del insigne Orden del Toyson de Oro, y de las de Santi Spiritus, San Generano y Calatrava, Administrador en el de Montessa, de las Encomiendas de Silla y Venazal, Capitan General de los Reales Exercitos de S. M. , Director General del Cuerpo de Dragones. Governador y Capitán General del Exercito y Principado de Catalunya y Presidente de su Real Audiencia:

A vos Christoval Miquel, Salvador Carnicer, Ignacio Carbó vezinos del lugar de La Riba y otros en el auto de la notificación de esta nuestra carta nombraderos, salud y gracia:

Sabed que en la nuestra corte y Audiencia que reside en la ciudad de Barcelona ante el Regente y ohidores de ella por Cayetano Bores y Llorell Procurador de Pedro Riber labrador de la villa de Vilavert se dio y presentó una petición del thenor siguiente:

Excmo. Señor. Cayetano Bores y Llorell poder habiente de Pedro Riber labrador de la villa de Vilavert según el poder que produzgo para insertado: Parezco ante V. Ex^a. y como más en derecho haya lugar digo: Que sin embargo que mi principal por si y por medio de sus antecesores de esta parte de veinte, treinta y quarenta y mas años y de tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario esta y ha estado en la quieta y pascifica possession o quasi de usar y valerse de las aguas que discurren por el rio nombrado torrent Brugent que divide el término de dicha villa del termino del lugar de La Riba y assi para regar las tierras que tiene y possehe sitas en la partida dita dels Solans del mismo término de Vilavert a la manera que se han valido siempre de ellas los demas terratenientes de la misma partida para regar las suyas como para el uso y curso de un molino papelero que tiene y possehe en la expressada partida, con todo Christoval Miquel, Salvador Carnicer, Ignacio Carbó y otros vecinos del lugar de La Riba no dudarian en molestar a mi principal y perturbarle en la referida inmemmorial possession procurando desviar dichas aguas de los conductos que las guian para el expressado riego y curso del mencionado molino.

Y como el possessor deva ser mantenido y amparado en su possession y reprimidas las molestias y perturbaciones que se le infieran, por ende intentando el interdicto interin sumarissimo retinendo possessionis seu quasi o aquel remedio posesorio que mas util y conveniente sea.

Pido y suplico que insertada la producta sea mi principal interin y pendiente este pleyto manutenido y amparado en la referida quieta y passifica possession o quassi y sea mandado a los expressados Christoval Miquel, Salvador Carnicer, Ignacio Carbó y demas en el auto de citación nombraderos que cessen y se abstengan de todas y qualesquiera molestia inferidas y tal vez inferideras a cuyo fin sean citados a la presente causa la qual como a mayor de mil libras por el interes del riego de las tierras que se riegan de las expresadas aguas y porque sin ellas se haria del todo inutil el mencionado molino y con el pretexto de la pobreza de mi principal de que ofrezco ynformacion sea evocada a V^a. Ex^a. y Real Audiencia y cometida a otra de las dos reales salas civiles que de letras citatorias e inhibitorias estiladas devidamente provea y justicia ministre con todo cuplimiento en aquel modo que mejor en derecho proceda off.

Altissimus. Generes. Cayetano Bores.

La qual vista por el Regente y Ohidores de dicha Real Audiencia por auto que proveyeron oy

día de la fecha mandaron expedir la presente carta y fue acordado dar esta para vos y demas que convenga.

Por la qual hos mandamos que dentro el termino de diez días contaderos desde la presentación de esta en adelante comparezca y personalmente o bien por medio de vuestro legitimo procurador en dicha Real Audiencia y sala en que preside el noble D. Francisco de Montero, real consejero para responder a dicha petición y prosseguir y continuar dicha causa hasta oír en ella sentencia definitiva y pasado dicho término que por preciso y peremptorio nos assignamos compareciendo o no se passara adelante en dicha causa y sus mor. segun forma de derecho y justicia y vuestra ausencia en nada obstante mas acusandoos de contumacia. Y así mismo por la presente inhibimos y mandamos a todos los oficiales así reales como otros a quienes toque y pertenesca que contandola de la parte y ser la presente causa mayor de mil libras y no hallarse finida por razón de sentencia en ella proferida pasada en cosa juzgada en manera alguna se entrometan ni innoven cosa en perjuicio de esta causa antes bien ella y sus partes a dicha Real Audiencia y Sala referida luego remitan para lo que fuere de justicia quitandoles todo el poder de hazer lo contrario baxo decreto de nullidad pena de nuestra merced y de quinientos florines de oro para la nuestra camara E la qual mandamos a cualquier escribano os lo haga saber y de ello dé testimonio.

Dada en Barcelona a los veintitres días del mes de julio de mil setecientos y sesenta años. D. Isidro de la Hoz Regente. D. Antonio de Veyan. D. Balthasar de Aperregui.

Yo Joachin Tos, Theniente de Escribano de Camara en lo Civil de la Real Audiencia del Rey, nuestro senyor la hizo escribir por su mando con acuerdo de su Regente e ohidores.

Pro vision de S.M. citatoria e inhibitoria a pedimento de Cayetano Bores procurador de Pedro Riber labrador de la villa de Vilavert. Señor Montero. Corda. escribano Serra. 12 l. 10 s. Por ocupación del Administrador del sello Real Geronimo Ferrer. derechos del sello 5 s. De registro 1 l. 14 s. e. Registrada en el com. xxviii fol xxxv Jas. – Lugar del sello. En la villa de Montblanch corregimiento de Tarragona y jueves que contamos a los siete días del mes de agosto anyo de la Natividad del Señor de mil setecientos sesenta ante mi Mathías Catalá y Roig por la auto-

ridad real notario publico de dicha villa y de los testigos que abajo se nombraran a comparezido Pablo Torras portero jurado de la curia real de dicha presente villa el qual a hecho relacion a mi dicho notario que el a instancia de Pedro Riber labrador de la villa de Vilavert del mismo corregimiento de Tarragona oy día presente y arriba dicho a presentado intimado y notificado una real carta a instancia de Cayetano Bores y Llorell como a procurador de Pedro Riber despachada de la Real Audiencia del presente principado de Catalunya firmada de mano de los muy ilustres señores D. Isidro de la Hoz Regente, D. Antonio de Veyan y D. Balthasar de Aperregui ohidores de dicha Real Audiencia sellada con el sello real con signo de registrata y demas solemnidades su fecha es en Barcelona a los veinte y tres días del mes de julio proximo pasado del dicho y corriente anyo a Salvador Carnicer, Christoval Miquel, Juan Roig, Vicente Queralt, Ignacio Carbó, Juan Ciurana, Pedro Martir, Francisco Camps, y Joseph Garreta todos vecinos del lugar de La Riba del referido corregimiento de Tarragona y para mayor noticia ha dicho que ha entregado copia de ella a cada uno de ellos quienes respectivamente la aceptaron con sus proprias manos con el thenor y reverencia que se debe.

De todo lo que el referido Pablo Torras portero requirio a mi dicho y abajo escrito notario otorgasse auto, Que fue fecho en dicha presente villa de Montblanch dichos día, mes y anyo siendo a todo lo referido presente jo el dicho e infraescrito notario y presentes tambien por testigos Pablo Castella labrador de la misma villa y Bautista Miguel Pelegri mancebo herrero del lugar del Carras corregimiento de Lerida en dicha presente villa comerciante para dicho effecto llamados y rogados. El dicho Pablo Torras portero por no saber de escribir no lo firmo y a petición de el y su voluntat lo hizo el dicho Castella, testigo.

Y yo el dicho e infraescrito notario doy fee que conosco a todos los referidos.

De voluntad de Pablo Torras portero por no saber de escribir firmo yo Pablo Castella testigo.

Passo ante mi Matias Cathala y Roig por la autoridad real notario publico de la villa de Montblanch, arzobispado de Tarragona, hi lo pº de mi mano propria.

M.N. 49/3639 (1760) fols. 155-156 v. Archivo Histórico de Tarragona